

**PERSPECTIVA
MUNICIPAL**

OCTUBRE

**ANÁLISIS DEL DICTAMEN
E170070 SOBRE EL USO Y
PUBLICIDAD DE LA IMAGEN DE
LA AUTORIDAD EDILICIA A
NIVEL MUNICIPAL.**

2025

INTRODUCCIÓN

La presente perspectiva aborda el análisis del Dictamen E170070 respecto al uso de fotografías del alcalde en distintos centros de atención al público de la municipalidad de San Joaquín lo que sería financiado aparentemente con recursos públicos.



Se realiza la consulta a Contraloría General, denunciando que la Municipalidad de San Joaquín mantiene fotografías enmarcadas del alcalde de ese municipio, en el hall de entrada de la Dirección de Tránsito, y en los Centros de Salud Familiar de Atención Primaria (CESFAM) de la comuna, lo que constituiría una campaña publicitaria financiada con recursos públicos.

Asimismo, se denuncia el uso excesivo de la imagen esa autoridad en el diario comunal de San Joaquín.

Respecto del análisis que realiza la Contraloría (2025) Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 7.810, de 2018, entre otros, ha precisado que el ordenamiento jurídico ha establecido expresamente en qué casos los desembolsos por publicidad y difusión realizados por los órganos públicos se ajustan a derecho.

Señala, que son aquellos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan; como, asimismo, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

En ese contexto, el dictamen N° E370740, de 2023, entre otros, ha señalado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre o imagen; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.



De esta manera, no resulta procedente que se incorpore la imagen de la autoridad edilicia como una práctica asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello implica una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N° E510609, de 2024).

Ahora bien, en relación con las fotografías enmarcadas y colgadas en las indicadas dependencias, cabe señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, no resulta posible determinar si las fotografías del alcalde de la Municipalidad de San Joaquín, así como las enmarcaciones de las mismas, fueron pagadas con recursos municipales.

En todo caso, no se advierte la finalidad pública que se cumpliría con dicha práctica.

Además de lo anterior, es importante reiterar que no procede que el municipio incurra en gastos para que la comunidad asocie la entrega de beneficios o actividades municipales a la persona del alcalde, ni tampoco se advierte la necesidad pública que se satisface contratando un servicio de enmarcado de fotografías, por lo que la entidad edilicia debe abstenerse de realizar ese tipo de erogaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° E370740, de 2023).



Análisis:

El dictamen precedentemente señalado, nos permite comprender la tensión permanente entre probidad pública, comunicación institucional y personalización del poder en el gobierno local chileno (CGR, 2025).

El caso es concreto en señalar que existen fotos del alcalde de San Joaquín enmarcadas que decoran las oficinas municipales, y una profusa utilización de su imagen en el diario local. Una costumbre que aparentemente no tendría ninguna implicancia en el ideario cotidiano, pero que sin embargo en exceso puede conllevar otras consecuencias.

En Chile, el principio de probidad, que se encuentra establecido en nuestra Constitución Política, impone que el ejercicio de la función pública se rija por la primacía del interés general, sin perseguir beneficios personales o de terceros. La CGR interpreta este principio y lo concreta en el ámbito municipal a través de dictámenes como este donde se explicita que:

Los recursos públicos no pueden ser utilizados para posicionar la figura individual del alcalde, ya que los servicios los presta el municipio como institución, no su autoridad de turno. (CGR, 2025).

El dictamen señala que la administración pública chilena se basa en la impersonalidad, antídoto democrático a la personalización caudillista que tradicionalmente ha rondado los gobiernos locales del país y que utilizaba de manera excesiva la figura del alcalde personalizando la política solo en su figura, cuando en realidad quien hace posible cualquier gestión en beneficio de la comunidad es la municipalidad en su conjunto.

Para lo anterior la Contraloría se apoya en su propia jurisprudencia, argumentando que la publicidad puede ser utilizada para informar sobre prestaciones, tramites y beneficios públicos, sin embargo, no debe ser utilizada si lo que pretende es vincular algún servicio municipal a la imagen del alcalde.

Esta distinción no es solo jurídica, sino que es una práctica común en la política municipal chilena, donde la comunicación oficial se encuentra vinculada al marketing electoral de manera permanente.

Las fotos del alcalde en un CESFAM o en una Dirección municipal hacen que los derechos parezcan favores, y los vecinos se sientan “agradecidos”, lo que se termina asociando a una prestación pública con quien aparece en una imagen, convirtiendo entonces al Estado en una marca con rostro.

El dictamen señala que no hay prueba fehaciente sobre que las fotografías hubiesen sido pagadas con fondos municipales, pero sí pone en duda la finalidad pública de colgarlas en sitios donde se ofrecen servicios (CGR, 2025).

La función de la Contraloría General de la República al generar nueva jurisprudencia funciona como un contrapeso democrático sobre todo en el ámbito local, donde el poder suele estar concentrado en los alcaldes por su protagonismo social y territorial.

Este dictamen evita que los municipios usen la comunicación pública como herramienta de promoción; fortalece el carácter transitorio de las autoridades y la permanencia del municipio e impide que se utilicen fondos públicos para distorsionar la competencia electoral.

El dictamen no se limita a sancionar busca además educar, puesto que la gestión municipal debe hablar por sí misma.



SISTEMA

Dictámenes como este buscan ir moldeando una cultura política de respeto institucional. Que el texto cite de manera explícita y ordenada jurisprudencia que ya ha abordado temas similares, implica además dejar cada vez menos espacio para interpretaciones laxas y posibles vacíos legales.

En nuestro país, y dada las condiciones de desconfianza institucional, con una ciudadanía cada vez más exigente que demanda transparencia, estas decisiones acotan las zonas grises de posibles actos y acciones que contravengan la probidad y la transparencia.

En síntesis, este dictamen fortalece la probidad, busca despersonalizar el poder y otorga importancia a la gestión municipal en su conjunto más que a la figura del alcalde. Además, busca proteger todos aquellos espacios de democracia en pequeñas cosas a nivel municipal, que incluso pueden pasar desapercibidas para la comunidad.



Referencias:

Contraloría General de la República. (2025). Dictamen N° E170070N25. Recuperado de <https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/E170070N25/html?print=true>

Catalina Riquelme

Cientista política

Investigadora Instituto Libertad



CONTACTO

INSTITUTO LIBERTAD

Galvarino Gallardo 1509,
Providencia, RM.

+56 2 27201700

www.institutolibertad.cl

luisparado@institutolibertad.cl

comunicaciones@institutolibertad.cl

